

C I A D I

INFORME ANUAL 1986



**Centro Internacional de Arreglo
de Diferencias Relativas a Inversiones**

C I A D I

INFORME ANUAL 1986



**Centro Internacional de Arreglo
de Diferencias Relativas a Inversiones**

Indice

Página

- 3 Carta de envío
- 4 Introducción del Secretario General
- 6 Estados miembros
- 7 Diferencias sometidas al Centro
- 8 Listas de conciliadores y árbitros
- 10 Publicaciones
- 12 Actividades de promoción
- 15 Decimonovena Reunión Anual del Consejo Administrativo
- 15 Finanzas

Anexos

- 16 1. Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio
 - 18 2. Resoluciones del Consejo Administrativo
 - 19 3. Informe y estados financieros
 - 22 4. Publicaciones del CIADI
-

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias
Relativas a Inversiones

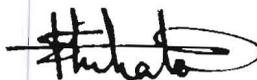
5 de septiembre de 1986

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 5, párrafo (4) del Reglamento Administrativo y Financiero, con la presente envío al Consejo Administrativo, para su aprobación, el Informe Anual sobre las actividades del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, según lo establecido en el Artículo 6, párrafo (1) (g) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados. Este Informe Anual corresponde al ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986.

En el Informe se han incluido los estados financieros del Centro examinados por los auditores, los cuales se presentan conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento Administrativo y Financiero.

Le saluda muy
atentamente,



Ibrahim F. I. Shihata
Secretario General

Sr. Barber B. Conable
Presidente
Consejo Administrativo
Centro Internacional de Arreglo de
Diferencias Relativas a Inversiones

Introducción del Secretario General

El CIADI celebrará su vigésimo aniversario el 14 de octubre de 1986. En consecuencia, antes de dedicar nuestra atención a los sucesos del último ejercicio, resulta apropiado que recordemos la actuación que el CIADI ha tenido desde la entrada en vigor del Convenio que determinó su existencia.

1. El CIADI tuvo un comienzo relativamente lento. La primera diferencia sometida a arbitraje al amparo del CIADI se registró el 13 de enero de 1972, más de cinco años después de la entrada en vigor del Convenio Constitutivo. Hasta fines de 1980 sólo nueve diferencias habían sido objeto de procedimientos de arbitraje.

2. Desde comienzos de 1981, el número de casos presentados al CIADI ha aumentado apreciablemente. En los últimos cinco años, nueve diferencias se han sometido a arbitraje y dos a procedimientos de conciliación.

3. De este total de veinte casos, solamente en ocho se han dictado laudos. Los demás han terminado por abandono o por arreglo amistoso. Esta alta proporción de arreglos es alentadora. No obstante, la efectividad del CIADI no puede evaluarse solamente sobre la base del número de las diferencias que se le hayan sometido o que se hayan arreglado bajo su amparo. Cuando una cláusula de sometimiento al CIADI estipula el arbitraje obligatorio, puede suponerse que la perspectiva de instauración de tal procedimiento puede funcionar como factor disuasivo de los actos que pueden dar lugar a iniciarlo. El CIADI contribuye de este modo a que se eviten conflictos o a su arreglo en caso de que surjan.

4. En dos ocasiones, las partes insatisfechas con el resultado de los procedimientos han instaurado acciones de nulidad y, en ambos casos, el laudo original ha sido anulado por comités ad hoc nombrados por el Presidente del Consejo Administrativo. Estos procedimientos de nulidad son característicos del mecanismo autónomo del CIADI. En virtud del Convenio, un laudo no está expuesto a impugnación bajo ningún fundamento ante los tribunales de un Estado Contratante. Por ello, los redactores del Convenio estimaron apropiada la inclusión en él de recursos especiales, inde-

pendientes de cualquier sistema jurídico nacional, que den a las partes la seguridad de que, si un tribunal de arbitraje se apartara de las normas especificadas en el Convenio, el asunto pudiera ser objeto de consideración imparcial por un cuerpo independiente. Esta es una garantía importante de la imparcialidad del arbitraje del CIADI. Sólo puede esperarse que el acudir a este recurso siga siendo, como hasta ahora, la excepción.

5. Si bien los gastos que supone el arbitraje del CIADI son menores que los del administrado por otras instituciones, la verdad es que este procedimiento puede ser costoso. Las costas de un arbitraje del CIADI exceden por lo común de US\$100.000 (sin contar los honorarios de los abogados de las partes) y pueden llegar a cifras apreciablemente mayores. Consciente de esta realidad, el Secretariado propuso —y el Consejo Administrativo aprobó en 1984— un nuevo procedimiento, a saber, la "audiencia preliminar", que aceleraría el procedimiento del arbitraje y daría lugar a ahorros de consideración. Contrariamente a lo que sucede con el arbitraje, la conciliación del CIADI ha demostrado tener un costo extremadamente bajo. Un procedimiento de conciliación terminó por abandono. Otro condujo a que un conciliador único formulase recomendaciones que fueron aceptadas por ambas partes, y costó menos de US\$11.000.

6. Además de los servicios especializados ofrecidos por el CIADI en virtud del Convenio, la institución desempeña otras actividades que deben mencionarse. En especial, en un número cada vez mayor de casos, las partes han solicitado al Secretario General que actúe como autoridad facultada para nombrar árbitros o conciliadores en diferencias que, debido a una razón u otra (por ejemplo, no relacionarse con una inversión o comprender un Estado que no sea miembro del CIADI), no son susceptibles de arbitraje o conciliación dentro del marco del Convenio sobre el CIADI. El CIADI administra también el Mecanismo Complementario, que ha continuado en vigor en virtud de la Resolución de 1984 del Consejo Administrativo. Si bien no se ha some-

tido aún ningún caso en el marco del Mecanismo Complementario, algunos tratados bilaterales en materia de inversiones prevén la posibilidad de recurrir a él como medio de arreglo de diferencias en esa materia. Esto parecería indicar el posible uso en gran escala del Mecanismo en años futuros.

7. Durante los últimos 20 años, el número de miembros del CIADI ha crecido apreciablemente. Ahora son 94 los Estados que han suscrito el Convenio y 88 los que lo han ratificado. Este es un número de miembros considerablemente mayor que el de las partes en otros convenios internacionales de arbitraje. Igualmente significativo es el hecho de que los miembros del CIADI se han extendido a todas las regiones del mundo y que ciertos países latinoamericanos tradicionalmente adversos al arbitraje internacional (y no sólo al del CIADI) han ratificado el Convenio (Ecuador, El Salvador y Paraguay) o lo han firmado (Costa Rica y Honduras). La reciente firma del Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) por otros países latinoamericanos parece indicar que éstos mostrarán una mayor disposición a ingresar al CIADI en un futuro cercano.

8. Las actividades de promoción del CIADI han aumentado apreciablemente en los últimos años. Por iniciativa del Secretariado, se han distribuido nuevos folletos y han aparecido nuevas publicaciones. Entre éstas se incluyen *News from ICSID*, iniciada en 1984 y dirigida a diseminar información de actualidad sobre las actividades del CIADI, e *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*, publicada por primera vez en abril de 1986. Esta revista contiene artículos y comentarios sobre los aspectos jurídicos de las inversiones extranjeras, y otro material pertinente, incluidos casos, legislación y tratados sobre inversiones, reseñaciones e información bibliográfica sobre ese campo del derecho.

Por otra parte, el Secretariado ha organizado seminarios y conferencias sobre arbitraje, inversiones, finanzas y otras materias, y ha tenido una participación cada vez más frecuente en reuniones de esta clase, con objeto de llegar no solamente a la comunidad jurídica

sino también a otros círculos profesionales.

El Secretariado continúa recibiendo cada vez más solicitudes de información sobre el CIADI, la redacción de cláusulas de sometimiento al CIADI y las condiciones para utilizar sus procedimientos de conciliación o arbitraje.

9. En cuanto a las actividades del último ejercicio, debo mencionar en primer lugar que Ecuador ha ingresado como miembro del CIADI y Honduras y Tailandia han firmado el Convenio. Esto ha elevado el número de Estados Contratantes a 88 y el total de signatarios a 94.

10. El CIADI no ha registrado ningún caso nuevo en este ejercicio. Un comité ad hoc ha anulado, por decisión de 16 de mayo de 1986, un laudo dictado el 20 de noviembre de 1984. Se han dictado dos laudos, y las recomendaciones de un conciliador han sido aceptadas por las partes.

Hasta la fecha se encuentran pendientes cinco procedimientos de arbitraje (incluido uno iniciado después de la anulación, el 3 de mayo de 1985, de un laudo dictado el 21 de octubre de 1983, y el resometimiento de la diferencia ante un nuevo tribunal).

11. Como se ha mencionado ya, el Secretariado ha continuado vigorosamente sus actividades de promoción. La participación en reuniones ha adquirido una nueva dimensión geográfica. Además de haberse hecho representar en seminarios realizados en Europa y los Estados Unidos, el Secretariado concurre a otros celebrados en Brasil y Egipto. En tales ocasiones, presentó documentos para su publicación en las actas de las respectivas reuniones. El Secretariado ha publicado también artículos sobre el CIADI en revistas jurídicas.

El primer número de *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal* apareció en abril de 1986. Esta nueva revista, que se especializa en la publicación de información sobre cuestiones jurídicas relativas a inversiones extranjeras, ha tenido una buena acogida del público. El segundo número aparecerá en octubre de 1986. Se adelantan los trabajos para el tercer número, cuya aparición se ha programado para abril de 1987.

12. El Secretariado ha continuado su análisis

Estados miembros

de tratados bilaterales sobre inversiones celebrados por los Estados miembros del CIADI. Este material se ha utilizado en relación con la preparación de un manual sobre tratados de inversiones.

13. El Secretariado se ha propuesto reorganizar y actualizar su colección titulada *Investment Laws of the World* y ha publicado una entrega adicional de 18 tratados bilaterales sobre inversiones que han de incluirse en su serie titulada *Investment Treaties*.

14. El Secretariado ha hecho arreglos para publicar las decisiones de los tribunales de arbitraje del CIADI ya publicadas o por publicarse individualmente previo consentimiento de las partes, y las decisiones de tribunales nacionales con respecto al Convenio sobre el CIADI, que son del dominio público. Este material aparecerá en una colección titulada *ICSID Cases*, que será de interés directo para los Estados miembros, los inversionistas y los profesionales del derecho.

15. En consideración a lo dicho, estimo que el CIADI es una institución en marcha. Me propongo hacer que esta marcha continúe de modo que el CIADI pueda responder efectivamente a las necesidades de sus países miembros y contribuir a mejorar el clima para las inversiones y las corrientes de inversión hacia los países en desarrollo en un marco despolitizado.

Durante el ejercicio económico pasado firmaron el Convenio Tailandia, el 6 de diciembre de 1985, Ecuador, el 15 de enero de 1986, y Honduras, el 28 de mayo de 1986. Ecuador depositó su instrumento de aceptación el día de la firma. Hasta ahora, 94 Estados han firmado el Convenio y 88 lo han ratificado. En el Anexo 1 se presenta una lista completa de los Estados Contratantes y signatarios del Convenio.

Ibrahim F. I. Shihata
Secretario General

Diferencias sometidas al Centro

[A] Procedimientos de arbitraje

- 1) *Amco Asia y otros contra la República de Indonesia (Caso ARB/81/1)*

7 de septiembre de 1985—El Comité ad hoc se reúne en Roma.

7-13 de enero de 1986—El Comité ad hoc se reúne en Viena (con las partes, del 8 al 10 de enero).

Abril/mayo de 1986—El Comité ad hoc se reúne en París y Viena.

16 de mayo de 1986—El Comité ad hoc dicta su decisión que declara anulado el laudo.

- 2) *Klöckner - Camerún (Caso ARB/81/2) - Re-
nunciación*

3 de marzo de 1986—El Secretario General notifica a las partes que se ha constituido el Tribunal integrado por el Sr. Carl F. Salans (estadounidense), nombrado por las partes; el Excmo. Sr. Jorge Castañeda (mexicano), nombrado por el Camerún; y el Sr. Juan Antonio Cremades Sanz Pastor (español), nombrado por Klöckner.

18 de abril de 1986—El Tribunal se reúne en París con las partes para celebrar una consulta preliminar sobre asuntos de procedimiento.

- 3) *Société Ouest Africaine des Bétons Industriels (SOABI) contra el Estado del Senegal (Caso ARB/82/1)*

30 de mayo de 1985—El Secretario General notifica a las partes y a los árbitros que se ha reconstituido el Tribunal y se ha reanudado el procedimiento.

Julio/septiembre de 1985—El Tribunal se reúne en París y en La Haya.

Enero/marzo de 1986—El Tribunal se reúne en La Haya y en Amsterdam.

- 4) *Liberian Eastern Timber Corporation (LET-
CO) contra el Gobierno de la República de
Liberia (Caso ARB/83/2)*

9-11 de diciembre de 1985—El Tribunal se reúne en París y recibe declaraciones de

testigos de parte del demandante.

31 de marzo de 1986—Se dicta el laudo.

- 5) *Atlantic Triton Company Limited contra la
República de Guinea (Caso ARB/84/1)*

11-13 de septiembre de 1985—En presencia de las partes, el Tribunal celebra una sesión en La Haya, en la que se reciben declaraciones de testigos.

25 de febrero de 1986—El Presidente del Tribunal informa a las partes que de conformidad con la Regla de Arbitraje 38 (1) queda cerrado el procedimiento.

Marzo/abril de 1986—El Tribunal se reúne en París y en Rotterdam.

21 de abril de 1986—Los árbitros firman el laudo.

- 6) *Colt Industries Operating Corp., Firearms
Division contra el Gobierno de la República
de Corea (Caso ARB/84/2)*

18 de noviembre de 1985—El Tribunal se reúne en Washington, D.C., en presencia de las partes. El Tribunal dicta una orden de suspensión del procedimiento hasta que los tribunales de los Estados Unidos resuelvan un punto relativo a la ley de ese país.

- 7) *S.P.P. (Middle East) Limited contra la Repú-
blica Arabe de Egipto (Caso ARB/84/3)*

10-11 de julio de 1985—El Tribunal se reúne en La Haya, en presencia de las partes.

12-14 de septiembre de 1985—El Tribunal se reúne en La Haya.

21-27 de noviembre de 1985—El Tribunal se reúne en Londres.

27 de noviembre de 1985—El Tribunal dicta una decisión sobre las objeciones preliminares a la jurisdicción y suspende el procedimiento hasta que la instancia ante los tribunales franceses haya resuelto finalmente la cuestión de si las partes han convenido en someter su diferencia a la jurisdicción del tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

- 8) *Maritime International Nominees Establish-*

Listas de conciliadores y árbitros

ment (MINE) contra la República de Guinea (Caso ARB/84/4)

3 de septiembre de 1985—El demandante presenta su memorial.

6 de septiembre de 1985—El tribunal se reúne en Washington, D.C.

8 de noviembre de 1985—El demandado presenta su contramemorial.

4 de diciembre de 1985—El Tribunal recomienda que se tomen medidas provisionales y en especial que: i) MINE retire de inmediato y abandone permanentemente todos los procedimientos ante tribunales nacionales, y no inicie acción nueva alguna que surja de la diferencia, y ii) MINE dé por terminadas todas y cada una de las medidas provisionales existentes en litigio ante tribunales nacionales y se abstenga de procurar medidas correctivas ante tribunales nacionales.

20 de diciembre de 1985—El demandante presenta su réplica.

24 de diciembre de 1985—El demandante presenta una solicitud de reconsideración y modificación de las recomendaciones del Tribunal de 4 de diciembre de 1985.

5 de febrero de 1986—El Tribunal deniega la solicitud del demandante de 24 de diciembre de 1985.

10 de marzo de 1986—El Tribunal se reúne en Washington, D.C., en presencia de las partes.

[B] Procedimientos de conciliación

Tesoro Petroleum Corporation contra el Gobierno de Trinidad y Tabago (Caso CONC/83/1)

5-12 de noviembre de 1985—Las partes someten sus presentaciones al conciliador.

3 de diciembre de 1985—El conciliador presenta su informe, cerrando formalmente el procedimiento.

De conformidad con el Convenio, el Centro mantiene una lista de conciliadores y una lista de árbitros. Cada Estado Contratante puede designar para cada lista cuatro personas que pueden, pero no deben necesariamente, ser nacionales de ese Estado.

Como lo dispone el Convenio, tales personas "deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio".

En el curso de este ejercicio económico la Secretaría del CIADI ha recibido designaciones de los siguientes Estados Contratantes:

- **Austria:**

designaciones en vigor a partir del 29 de julio de 1985, salvo indicación en contrario:

Lista de conciliadores:

Dr. Helmut Haschek (nombrado nuevamente).

Listas de conciliadores y de árbitros:

Dr. Werner Melis (nombrado nuevamente) y Dr. J. Hanns Pichler (designación en vigor a partir del 3 de septiembre de 1985).

Lista de árbitros:

Dr. Guido Nikolaus Schmidt-Chiari (nombrado nuevamente).

- **Botswana:**

designaciones en vigor a partir del 20 de febrero de 1986:

Listas de conciliadores y de árbitros:

Sr. I. S. Kirby, Sr. E. W. M. J. Legwaili, Sr. J. Z. Mosojane, y Sr. P. T. C. Skelemani.

- **Corea**

designaciones en vigor a partir del 22 de mayo de 1986:

Lista de conciliadores:

Dr. Soung Soo Kim, Sr. Kwang Young Kim, Sr. Hai-Hyung Cho, y Sr. Choon Taik Chung.

Lista de árbitros:

Sr. Suk Yoon Koh, Sr. Doo-Hyun Kim, Dr. Sang Hyun Song, y Dr. Ju-Chan Sonn.

- **Dinamarca:**

designaciones en vigor a partir del 11

de junio de 1986:

Listas de conciliadores y de árbitros:
Sr. Isi Foighel (nombrado nuevamente),
Sr. Kurt Haulrig, Sr. Per Magid, y Sr.
Frank Poulsen.

● **Gabón:**

designaciones en vigor a partir del 9 de
octubre de 1985:

Listas de conciliadores y de árbitros:
Sr. Gustave Bongo, Sr. Alain Essiane,
Sra. Marie-Madeleine Mborantchouo, y
Sr. Jean François Ntoutoume (nombrado
nuevamente).

● **Liberia:**

designaciones en vigor a partir del 2 de
julio de 1985:

Lista de conciliadores:
Sr. Elwood L. Jangaba, Sr. Frank W.
Smith, y Sr. E. Winfred Smallwood.

Lista de árbitros:
Sr. James S. Guseh, Sr. Momolue B. Tam-
ba, Sr. Samuel McIntosh, y Sr. Philip A. Z.
Banks, III.

● **Marruecos:**

designaciones en vigor a partir del 25
de noviembre de 1985:

Listas de conciliadores y de árbitros:
Sr. Bansalem Ahmed (nombrado nueva-
mente), Sr. Mohammed Hassan, Sr. Has-
san Kettani, y Sr. M'Fadel Lahlou.

● **Mauricio:**

designaciones en vigor a partir del 5 de
julio de 1985:

Listas de conciliadores y de árbitros:
Sr. Jean Marc David, CBE, QC (nombra-
do nuevamente), Sr. A. Hamid Moollan
(nombrado nuevamente), y Sr. Maurice
Rault, KB, QC.

● **Pakistán:**

designaciones en vigor a partir del 10
de octubre de 1985:

Lista de conciliadores:
Sr. Mohammad Yaqub Ali Kan (nombrado
nuevamente), y Sr. A. K. Brohi (nombrado
nuevamente).

Lista de árbitros:
Sr. Magistrado Irshad Hasan Khan, y
Sr. Syed Sharifuddin Pirzada (nombra-
do nuevamente).

● **Portugal:**

designaciones en vigor a partir del 12
de agosto de 1985:

Listas de conciliadores y de árbitros:
Dr. Sebastião Honorato, Dr. Antonio Ga-
briel Osorio de Castro, Dr. Rui Eduardo
Ferreira Rodrigues Pena, y Dr. Antonio
María Pereira.

● **Senegal:**

designaciones en vigor a partir del 15
de abril de 1986:

Lista de árbitros:
Sr. El Hadji Demba Diop (nombrado
nuevamente), Sr. Mouhamadou Moctar
Mbacke, y Sr. Yoro Bocar Sy.

● **Reino Unido:**

designación en vigor a partir del 28 de
abril de 1986:

Lista de conciliadores:
Sr. D. C. Calcutt, QC (reemplazo).

Publicaciones

Bibliografía

Una versión actualizada de la bibliografía sobre el CIADI, que se publica como documento ICSID/13, aparecerá en el número de octubre de *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*.

Casos del CIADI

Varias decisiones y laudos dictados por los tribunales del CIADI se han publicado en revistas jurídicas sobre la base de información al respecto suministrada unilateralmente por una de las partes. El Secretariado estima que esa información debe suministrarse a través de él, por consentimiento mutuo de las partes.

El Secretariado ha recibido tal autorización en dos ocasiones. La primera corresponde al caso de una decisión sobre jurisdicción, publicada anónimamente en *News from ICSID*, Vol. 2, No. 2 (tercer trimestre de 1985), págs. 3-6; la segunda, a la decisión de la comisión ad hoc que declara la nulidad del laudo dictado en el caso Klöckner Industrie Anlagen GmbH y otros contra la República Unida del Camerún y Sociéte Camerounaise des Engrais (SOCAME), publicada en una traducción al inglés en *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*, 89-144 (1986). El Secretariado se propone solicitar con regularidad a las partes en las diferencias sometidas al CIADI que autoricen la publicación de los laudos en esta revista.

Las decisiones de tribunales nacionales con respecto al Convenio sobre el CIADI pertenecen al dominio público y varias de ellas se han publicado en *News from ICSID* y se prepara su inclusión en *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*.

El Secretariado considera de interés para los Estados Contratantes, inversionistas extranjeros, árbitros y la comunidad jurídica en general la reproducción de todos estos documentos en una sola colección. Tal reproducción se hará con permiso de las revistas en las cuales han aparecido con anterioridad las decisiones del CIADI y siempre que sea posible en el futuro con autorización de las partes.

Esta nueva colección, titulada *ICSID Cases*, será publicada por Oceana Publications, Inc.

ICSID Review - Foreign Investment Law Journal

El primer número de este nuevo boletín, que recoge bajo una sola cubierta el material sobre el derecho y la práctica en materia de inversiones extranjeras, apareció en abril de 1986. Su contenido fue el siguiente:

Artículos

Sr. Ibrahim F. I. Shihata, "Towards a Greater Depoliticization of Investment Disputes - The Roles of ICSID and MIGA" (Hacia una mayor despolitización de las diferencias en materia de inversiones - Las funciones del CIADI y el OMGI);

Profesor Pierre Lalive, "Some Threats to International Investment Arbitration" (Algunas amenazas al arbitraje internacional en materia de inversiones);

Dr. Rudolf Dolzer, "Indirect Expropriation of Alien Property" (Expropiación indirecta de la propiedad extranjera).

Comentarios

Sr. Branko Vukmir, "Recent Developments in Joint Venture Legislation in Yugoslavia" (Recientes acontecimientos en materia de legislación sobre empresas en común en Yugoslavia);

Sr. William T. Onorato, "Promoting Foreign Investment through International Petroleum Joint Development Regimes" (Promoción de la inversión extranjera mediante regímenes internacionales de explotación mancomunada del petróleo).

Casos

Klöckner contra República del Camerún (ARB/81/2), decisión del Comité ad hoc, de 3 de mayo de 1985.

Documentos

- Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, 11 de octubre de 1985, y Comentarios sobre el Convenio.

- Treaty between the United States of America and the Kingdom of Morocco Go-

verning the Encouragement and Reciprocal Protection of Investments, July 22, 1985 (Tratado entre los Estados Unidos de América y el Reino de Marruecos sobre fomento y protección recíproca de las inversiones, 22 de julio de 1985).

Bibliografía

Recensiones

Un segundo número de *ICSID Review* aparecerá en octubre de 1986. Incluirá lo siguiente:

Artículos

Sr. Georges R. Delaume, "ICSID and the Transnational Financial Community" (El CIADI y la comunidad financiera transnacional);

Sres. Ahmed El-Kosheri y Tarek Riad, "The Law Governing a New Generation of Petroleum Agreements: Changes in the Arbitration Process" (La legislación que rige una nueva generación de acuerdos sobre el petróleo: cambios en el proceso del arbitraje);

Sra. Natalie Lichtenstein, "Legal Implications of China's Economic Reforms" (Repercusiones jurídicas de las reformas económicas de China);

Comentarios

Sr. Ibrahim F. I. Shihata, "MIGA and the Standards Applicable to Foreign Investments" (El OMGI y las normas aplicables a las inversiones extranjeras);

Sres. Lester Nurick y Stephen J. Schnably, "The First ICSID Conciliation: Tesoro Petroleum Corporation vs. Trinidad and Tobago" (La primera conciliación en el CIADI; Tesoro Petroleum Corporation contra Trinidad y Tabago);

Sres. Charles C. Adams, Jr. y Vincent Sol, "Madagascar's New Investment Code: Definite Progress" (El nuevo código de inversiones de Madagascar: un adelanto definitivo).

Casos

La República de Guinea y sus instituciones públicas contra Maritime International Nominees Establishment, decisión del Tribunal de primera instancia, Juez para asuntos de embargo y secuestro, Amberes, 27 de septiembre de 1985.

Maritime International Nominees Establishment contra la República de Guinea, sentencia del Tribunal de primera instancia, Ginebra, 13 de marzo de 1986.

Documentos

Ley de inversiones de Madagascar de 1985.

Tratado relativo al fomento y protección recíproca de las inversiones entre los Estados Unidos de América y la República Árabe de Egipto; los Estados Unidos de América y la República de Turquía, y los Estados Unidos de América y la República del Camerún.

Acuerdo para la promoción, protección y garantía de inversiones entre Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica; aprobado y abierto a la firma en la 12a Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Bagdad, Iraq, del 1 al 5 de junio de 1981.

Bibliografía

Recensiones

News from ICSID

Dos números de este boletín se han publicado durante el ejercicio, a saber, el Vol. 3, No. 1 (primer trimestre de 1986) y el Vol. 3, No. 2, (tercer trimestre de 1986). Las crónicas principales de dichos números incluyen: se aprueba el Convenio sobre el OMGI; nuevos adelantos hacia la creación del OMGI; el CIADI participa en el Congreso Internacional de Arbitraje Comercial celebrado en Río de Janeiro del 29 al 31 de julio de 1985; la Cámara de Comercio Internacional auspicia un tercer simposio de esa institución, el CIADI y la Asocia-

Actividades de promoción

ción Americana de Arbitraje; el CIADI y los tribunales; CIADI/OMGI y el financiamiento internacional.

Una vez que se ha iniciado la publicación de *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*, —que estará dedicada al material consistente en artículos— el boletín *News from ICSID* centrará su atención principalmente en la diseminación de información de actualidad sobre las actividades del CIADI.

Tratados bilaterales sobre inversiones

Con la cooperación de los miembros del CIADI, el Secretariado ha reunido 18 nuevos tratados que se han añadido a esta colección. Once de estos instrumentos hacen referencia al CIADI como medio de arreglo de diferencias en materia de inversiones.

El Secretariado ha seguido adelante con su análisis sistemático de las disposiciones contenidas en los tratados incluidos en la colección. Los resultados de este análisis se han usado para ayudar a la preparación de un manual sobre tratados de inversiones bajo los auspicios del CIADI. Se espera que el manual, cuya redacción se ha iniciado ya, quede terminado en breve plazo.

Otras publicaciones

El Secretariado ha redactado algunos artículos para su publicación en revistas jurídicas y boletines profesionales. También se han publicado o están en proceso de publicarse los documentos preparados para su presentación en seminarios y otras reuniones.

News from ICSID contiene periódicamente una lista de las publicaciones referentes al CIADI. Una lista completa al respecto aparece en *ICSID bibliography* (Doc. ICSID/13). La bibliografía se ha actualizado recientemente y se reproducirá en el número de octubre de 1986 de *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*.

Congreso de Río de Janeiro sobre Arbitraje Internacional 29-31 de julio de 1985

El Congreso consideró algunos temas relativos al uso y la práctica del arbitraje internacional, incluidas algunas cuestiones sobre la experiencia del Brasil a este respecto. El discurso del Secretario General se tituló "Hacia una mayor despolitización de las diferencias en materia de inversiones: las funciones del CIADI y el OMGI". Desarrolló el tema de que la doctrina Calvo no ha impedido que poderosos Estados se adhieran a las reclamaciones de sus nacionales, ni que los países de América Latina aceptasen la jurisdicción de foros extranjeros en su necesidad de obtener recursos de capital. El CIADI y el OMGI, que tienen el propósito de equilibrar los intereses de los países en desarrollo y los inversionistas extranjeros, proporcionan modernos medios para despolitizar las diferencias sobre inversiones al ofrecer a las partes mecanismos internacionales adecuados de solución de diferencias, incluido el arreglo amistoso, en el marco de procedimientos exentos de intervención política. El Sr. Georges R. Delaume, Asesor Jurídico Principal, habló sobre el tema de la contratación estatal y el arbitraje transnacional. Centró su atención en las cuestiones que deben considerar los redactores de acuerdos de arbitraje en que un Estado sea parte, a fin de alertar tanto a la parte privada como a la gubernamental acerca de la seriedad que reviste su compromiso de acudir al arbitraje y la probable efectividad del proceso arbitral.

Tercer Simposio del CIADI, la AAA y la CCI, en París

El 24 de octubre de 1985 se celebró en París el tercer simposio auspiciado conjuntamente por el CIADI, la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y la Cámara de Comercio Internacional (CCI) sobre el tema de la solución de diferencias internacionales en materia comercial. El Secretario General habló acerca de los obstáculos a que hacen frente los

procedimientos del CIADI y el arbitraje internacional en general. Destacó los problemas que están asociados a la selección de unos pocos árbitros de países en desarrollo debido al hecho de que varios Estados Contratantes han dejado de designar personas que figuren en las listas del CIADI o han designado solamente a funcionarios públicos que, sin consideración a sus calificaciones, no siempre pueden ser candidatos apropiados y, en todo caso, no disponen del tiempo para servir como árbitros. Cuando se han hecho designaciones adecuadas, el Presidente del Consejo Administrativo ha podido nombrar eminentes juristas de países en desarrollo. El Secretario General hizo hincapié en la importancia que tiene una creciente representación diversificada de nacionalidades en los tribunales del CIADI. Observó también que debe hacerse un esfuerzo especial para capacitar a personas de los países en desarrollo en asuntos relativos al arreglo de diferencias transnacionales. Como se ha mencionado en otra parte de este informe, el CIADI ha dado un paso en tal sentido al prestar asistencia al Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo en la organización de cursos de arbitraje.

El Secretario General expresó también su preocupación en cuanto a la duración de los procedimientos de arbitraje y la esperanza de que se haga un mayor uso de la audiencia preliminar, procedimiento que ofrecen las Reglas de Arbitraje del CIADI modificadas en 1984.

Al referirse a la cuestión de los costos de los procedimientos, el Secretario General observó que se reconocía generalmente que el arbitraje del CIADI era menos costoso que el llevado a cabo bajo los auspicios de otras instituciones. Sin embargo, subrayó la necesidad de que todas las partes interesadas traten de minimizar esos costos.

El Sr. Georges R. Delaume, Asesor Jurídico Principal, describió algunos aspectos prácticos de los procedimientos de arbitraje del CIADI, tales como los problemas a que hace frente el Secretariado al momento de presentarse una solicitud para su registro, y los relativos a la constitución del tribunal, la

aplicación de las reglas del CIADI, las cuestiones jurisdiccionales planteadas en procedimientos anteriores, y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales del CIADI.

Seminario sobre Arbitraje Comercial Internacional, El Cairo 19-22 de enero de 1986

El Secretario General asistió a este seminario y presentó un documento sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones extranjeras y la función del Banco Mundial, con referencia especial al CIADI y al OMGI. Recordó que en sus 40 años de existencia, el Banco Mundial ha promovido en varias formas la inversión extranjera privada. Como institución financiera, el Banco Mundial ha asociado el mercado de capital privado a sus operaciones, ya sea a través de su propia obtención de empréstitos en ese mercado o mediante operaciones de cofinanciamiento. Además, ha auspiciado con éxito la creación de otras tres organizaciones internacionales con objeto de promover las inversiones, a saber, la Corporación Financiera Internacional (CFI), el CIADI, y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).

El Secretario General destacó que en varias ocasiones, el Banco Mundial ha desempeñado una función activa en el arreglo de diferencias entre países miembros e inversionistas extranjeros, por ejemplo, en relación con diferencias sobre préstamos o nacionalizaciones, y que a fines de 1985 el Banco Mundial acordó proporcionar asistencia técnica a fin de ayudar a que una compañía estatal de gas y una empresa extranjera arreglasen sus diferencias.

El Secretario General describió la manera en la cual el CIADI ha contribuido y puede contribuir adicionalmente al arreglo de diferencias sobre inversiones. Hizo hincapié en el equilibrio de los intereses de los Estados y los inversionistas extranjeros, que es un rasgo característico del CIADI, y en la efectividad de esta institución como medio de despolitización de las diferencias.

Destacó también la importancia del OMGI

como mecanismo adicional para alentar la corriente de inversiones para fines productivos entre sus Estados miembros, y en especial hacia los países en desarrollo, tanto a través de sus operaciones de seguro o garantía de riesgos no comerciales como de sus actividades de promoción, que incluyen la investigación, la diseminación de informaciones sobre oportunidades de inversión en los países en desarrollo, y el suministro de asesoría y asistencia técnicas a solicitud de los miembros con objeto de mejorar las condiciones para las inversiones en sus territorios. El Secretario General explicó también cómo el OMGI puede contribuir a prevenir que surjan diferencias al dejar sentado desde el principio que las inversiones amparadas por el organismo satisfacen todos los criterios de equidad tanto para los inversionistas como para los Estados. El OMGI, al igual que el CIADI y el Banco Mundial, puede servir con eficacia el amplio objetivo de promover las inversiones para fines de desarrollo.

Otras reuniones

El Secretariado participó en algunas otras reuniones, entre ellas: i) una conferencia internacional sobre promoción y protección de la inversión extranjera privada en los países en desarrollo (St. Gall, Suiza, 12-13 de noviembre de 1985); ii) una conferencia patrocinada por el Instituto de Derecho Internacional sobre el arreglo por vía judicial de las obligaciones de la deuda externa (Nueva York, N.Y., 20-21 de febrero de 1986); iii) la reunión anual de la Sociedad Americana de Derecho Internacional (Washington, D. C., 9-12 de abril de 1986); iv) la cuarta reunión anual del instituto de Finanzas Internacionales organizada por la Southern Methodist University (Dallas, Texas, 16-18 de abril de 1986); v) la novena conferencia interamericana sobre arbitraje comercial internacional (Miami, Florida, 1-2 de mayo de 1986), y vi) un seminario sobre inversiones organizado por el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, Naciones Unidas (Nueva York, N.Y., 19 de junio de 1986).

Cooperación con el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo

En el Informe Anual de 1985 se hizo referencia a la asistencia prestada por el CIADI al Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, Roma, Italia, con respecto a la organización de un curso de dos semanas impartido en francés en febrero de 1985 sobre el tema de la solución de diferencias contractuales internacionales. Una asistencia similar se prestó al Instituto en diciembre de 1985 para la realización de un curso de dos semanas impartido en inglés sobre la misma materia. Asistieron al curso 25 consejeros jurídicos principales de Arabia Saudita, Camerún, Ecuador, Estados Unidos, Etiopía, Ghana, India, Jamaica, Kenya, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Somalia, Sri Lanka, Tanzania, Viet Nam y Yugoslavia.

Decimonovena Reunión Anual del Consejo Administrativo

La Decimonovena Reunión Anual del Consejo Administrativo del CIADI se celebró el 10 de octubre de 1985, en Seúl, República de Corea, con oportunidad de la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del Banco Mundial.

En el curso de la reunión, el Consejo aprobó el Informe Anual de 1985 sobre las operaciones del Centro y el presupuesto para el ejercicio económico de 1986.

Las resoluciones adoptadas en la reunión se recogen en el Anexo 2.

Finanzas

Los estados financieros del CIADI correspondientes al ejercicio económico de 1986 figuran en el Anexo 3.

Al igual que en el pasado, los gastos del CIADI fueron sufragados en su totalidad por el Banco Mundial de conformidad con el Memorando sobre Arreglos Administrativos celebrado entre el Banco Mundial y el CIADI en febrero de 1967, y mediante los ingresos provenientes de la venta de publicaciones.

Por consiguiente, no fue necesario asignar ningún gasto adicional a los Estados Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Convenio.

Los gastos del Centro que son atribuibles a procedimientos de conciliación y arbitraje pendientes son sufragados por las partes de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

Anexo I

Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio

(Al 30 de junio de 1986)

Los 94 Estados que figuran en esta lista han firmado el Convenio en las fechas que se indican. Los nombres de los 88 Estados que han depositado instrumentos de ratificación aparecen en negrilla y se han incluido las fechas en que efectuaron dicho depósito y en que pasaron a ser Estados Contratantes en virtud de la entrada en vigor del Convenio para cada uno de ellos¹.

Estado	Firma	Depósito del instrumento de ratificación	Entrada en vigor del Convenio
Afganistán	30 sep. 1966	25 jun. 1968	25 jul. 1968
Alemania, República Federal de	27 ene. 1966	18 abr. 1969	18 mayo 1969 ²
Arabia Saudita	28 sep. 1979	8 mayo 1980	7 jun. 1980
Australia	24 mar. 1975		
Austria	17 mayo 1966	25 mayo 1971	24 jun. 1971
Bangladesh	20 nov. 1979	27 mar. 1980	26 abr. 1980
Barbados	13 mayo 1981	1 nov. 1983	1 dic. 1983
Bélgica	15 dic. 1965	27 ago. 1970	26 sep. 1970
Benin, República Popular de	10 sep. 1965	6 sep. 1966	14 oct. 1966
Botswana	15 ene. 1970	15 ene. 1970	14 feb. 1970
Burkina Faso	16 sep. 1965	29 ago. 1966	14 oct. 1966
Burundi	17 feb. 1967	5 nov. 1969	5 dic. 1969
Camerún	23 sep. 1965	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Comoras	26 sep. 1978	7 nov. 1978	7 dic. 1978
Congo, República Popular de	27 dic. 1965	23 jun. 1966	14 oct. 1966
Corea, República de	18 abr. 1966	21 feb. 1967	23 mar. 1967
Costa Rica	29 sep. 1981		
Côte d'Ivoire	30 jun. 1965	16 feb. 1966	14 oct. 1966
Chad	12 mayo 1966	29 ago. 1966	14 oct. 1966
Chipre	9 mar. 1966	25 nov. 1966	25 dic. 1966
Dinamarca	11 oct. 1965	24 abr. 1968	24 mayo 1968 ³
Ecuador	15 ene. 1986	15 ene. 1986	14 feb. 1986
Egipto, República Arabe de	11 feb. 1972	3 mayo 1972	2 jun. 1972
El Salvador	9 jun. 1982	6 mar. 1984	5 abr. 1984
Emiratos Arabes Unidos	23 dic. 1981	23 dic. 1981	22 ene. 1982
Estados Unidos de América	27 ago. 1965	10 jun. 1966	14 oct. 1966
Etiopía	21 sep. 1965		
Fiji	1 jul. 1977	11 ago. 1977	10 sep. 1977
Filipinas	26 sep. 1978	17 nov. 1978	17 dic. 1978
Finlandia	14 jul. 1967	9 ene. 1969	8 feb. 1969
Francia	22 dic. 1965	21 ago. 1967	20 sep. 1967
Gabón	21 sep. 1965	4 abr. 1966	14 oct. 1966
Gambia	1 oct. 1974	27 dic. 1974	26 ene. 1975
Ghana	26 nov. 1965	13 jul. 1966	14 oct. 1966
Grecia	16 mar. 1966	21 abr. 1969	21 mayo 1969
Guinea	27 ago. 1968	4 nov. 1968	4 dic. 1968
Guyana	3 jul. 1969	11 jul. 1969	10 ago. 1969
Haití	30 ene. 1985		
Honduras	28 mayo 1986		
Indonesia	16 feb. 1968	28 sep. 1968	28 oct. 1968
Irlanda	30 ago. 1966	7 abr. 1981	7 mayo 1981
Islandia	25 jul. 1966	25 jul. 1966	14 oct. 1966

¹El Convenio fue suscrito en nombre de la República de China el 13 de enero de 1966 y ratificado el 10 de diciembre de 1968. En su Decimocuarta Reunión Anual, celebrada el 2 de octubre de 1980, el Consejo Administrativo examinó una comunicación recibida de la República Popular de China, decidió que se eliminara a la República de China de la lista de Estados Contratantes y tomó nota de que, mientras estuviera pendiente el estudio por el Gobierno de la República Popular de China sobre la posibilidad de entrar a ser parte en el Convenio, China no tiene el carácter de Estado Contratante.

²Alemania declaró, al depositar su instrumento de ratificación, que el Convenio se aplicaría también al Land Berlin.

³Mediante notificación recibida el 15 de mayo de 1968, Dinamarca excluyó a las Islas Feroé; mediante notificación recibida el 30 de octubre de 1968, Dinamarca hizo extensiva la aplicación del Convenio a las Islas Feroé a partir del 1 de enero de 1969.

Estado	Firma	Depósito del instrumento de ratificación	Entrada en vigor del Convenio
Islas Salomón	12 nov. 1979	8 sep. 1981	8 oct. 1981
Israel	16 jun. 1980	22 jun. 1983	22 jul. 1983
Italia	18 nov. 1965	29 mar. 1971	28 abr. 1971
Jamaica	23 jun. 1965	9 sep. 1966	14 oct. 1966
Japón	23 sep. 1965	17 ago. 1967	16 sep. 1967
Jordania	14 jul. 1972	30 oct. 1972	29 nov. 1972
Kenya	24 mayo 1966	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Kuwait	9 feb. 1978	2 feb. 1979	4 mar. 1979
Lesotho	19 sep. 1968	8 jul. 1969	7 ago. 1969
Liberia	3 sep. 1965	16 jun. 1970	16 jul. 1970
Luxemburgo	28 sep. 1965	30 jul. 1970	29 ago. 1970
Madagascar	1 jun. 1966	6 sep. 1966	14 oct. 1966
Malasia	22 oct. 1965	8 ago. 1966	14 oct. 1966
Malawi	9 jun. 1966	23 ago. 1966	14 oct. 1966
Mali	9 abr. 1976	3 ene. 1978	2 feb. 1978
Marruecos	11 oct. 1965	11 mayo 1967	10 jun. 1967
Mauricio	2 jun. 1969	2 jun. 1969	2 jul. 1969 ⁴
Mauritania	30 jul. 1965	11 ene. 1966	14 oct. 1966
Nepal	28 sep. 1965	7 ene. 1969	6 feb. 1969
Niger	23 ago. 1965	14 nov. 1966	14 dic. 1966
Nigeria	13 jul. 1965	23 ago. 1965	14 oct. 1966
Noruega	24 jun. 1966	16 ago. 1967	15 sep. 1967
Nueva Zelanda	2 sep. 1970	2 abr. 1980	2 mayo 1980 ⁵
Países Bajos	25 mayo 1966	14 sep. 1966	14 oct. 1966 ⁶
Pakistán	6 jul. 1965	15 sep. 1966	15 oct. 1966
Papua Nueva Guinea	20 oct. 1978	20 oct. 1978	19 nov. 1978
Paraguay	27 jul. 1981	7 ene. 1983	6 feb. 1983
Portugal	4 ago. 1983	2 jul. 1984	1 ago. 1984
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	26 mayo 1965	19 dic. 1966	18 ene. 1967 ⁷
República Centroafricana	26 ago. 1965	23 feb. 1966	14 oct. 1966
Rumania	6 sep. 1974	12 sep. 1975	12 oct. 1975
Rwanda	21 abr. 1978	15 oct. 1979	14 nov. 1979
Samoa Occidental	3 feb. 1978	25 abr. 1978	25 mayo 1978
Santa Lucía	4 jun. 1984	4 jun. 1984	4 jul. 1984 ⁸
Senegal	26 sep. 1966	21 abr. 1967	21 mayo 1967
Seychelles	16 feb. 1978	20 mar. 1978	19 abr. 1978
Sierra Leona	27 sep. 1965	2 ago. 1966	14 oct. 1966
Singapur	2 feb. 1968	14 oct. 1968	13 nov. 1968
Somalia	27 sep. 1965	29 feb. 1968	30 mar. 1968
Sri Lanka	30 ago. 1967	12 oct. 1967	11 nov. 1967
Sudán	15 mar. 1967	9 abr. 1973	9 mayo 1973
Suecia	25 sep. 1965	29 dic. 1966	28 ene. 1967
Suiza	22 sep. 1967	15 mayo 1968	14 jun. 1968
Swazilandia	3 nov. 1970	14 jun. 1971	14 jul. 1971 ⁹
Tailandia	6 dic. 1985		
Togo	24 ene. 1966	11 ago. 1967	10 sep. 1967
Trinidad y Tabago	5 oct. 1966	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Túnez	5 mayo 1965	22 jun. 1966	14 oct. 1966
Uganda	7 jun. 1966	7 jun. 1966	14 oct. 1966
Yugoslavia	21 mar. 1967	21 mar. 1967	20 abr. 1967
Zaire	29 oct. 1968	29 abr. 1970	29 mayo 1970
Zambia	17 jun. 1970	17 jun. 1970	17 jul. 1970

⁴Hasta que Mauricio obtuvo su independencia el 12 de marzo de 1968, estuvo comprendido en la ratificación del Reino Unido.

⁵Al depositar su instrumento de ratificación Nueva Zelanda, de conformidad con el Artículo 70 del Convenio, excluyó de su aplicación a las Islas Cook, Niue y Tokelau.

⁶Al depositar su instrumento de ratificación, los Países Bajos limitaron la aplicación del Convenio al Reino en Europa; mediante notificación recibida el 22 de mayo de 1970, los Países Bajos retiraron esa limitación e hicieron así extensiva la aplicación del Convenio a Suriname y las Antillas Neerlandesas; cuando Suriname obtuvo su independencia el 25 de noviembre de 1975, el Convenio dejó de ser aplicable a este país a partir de dicha fecha.

⁷El Reino Unido, de conformidad con el Artículo 70 del Convenio, excluyó de su aplicación a los siguientes territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable: Jersey, Isla de Man, Territorio Británico del Océano Índico, Islas Pitcairn, Territorio Antártico Británico, Zonas de bases soberanas en Chipre. Mediante notificaciones recibidas el 27 de junio de 1979 y el 17 de noviembre de 1983, respectivamente, el Reino Unido hizo extensiva la aplicación del Convenio a Jersey a partir del 1 de julio de 1979, y a la Isla de Man a partir del 1 de noviembre de 1983.

⁸Hasta que Santa Lucía obtuvo su independencia el 22 de febrero de 1979, estuvo comprendida en la ratificación del Reino Unido.

⁹Hasta que Swazilandia obtuvo su independencia el 6 de septiembre de 1968, estuvo comprendida en la ratificación del Reino Unido.

Anexo 2

Resoluciones del Consejo Administrativo

En su decimonovena reunión anual, celebrada el 10 de octubre de 1985, el Consejo Administrativo adoptó las siguientes resoluciones:

AC(19)/RES/60 - Aprobación del Informe Anual

El Consejo Administrativo

RESUELVE:

Aprobar el informe anual de actividades del Centro, incluido en el anexo del documento AC/85/3.

AC(19)/RES/61 - Adopción del presupuesto para el ejercicio económico de 1986

El Consejo Administrativo

RESUELVE:

Adoptar, para el período del 1 de julio de 1985 al 30 de junio de 1986, el presupuesto indicado en el párrafo 2 del documento AC/85/1.

Anexo 3

Informe y estados financieros

Expresados en dólares de los Estados Unidos

Estado de cambios en el saldo del fondo

	Para el ejercicio terminado el 30 de junio de	
	1986	1985
Contribución del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en servicios para el Centro	\$ 360.733	\$ 256.349
Gastos efectuados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en nombre del Centro	(360.733)	(256.349)
Exceso de la contribución respecto de los gastos	—	—
Anticipos pagados al Centro por las partes en procedimientos de arbitraje	730.997	385.028
Desembolsos efectuados por el Centro en concepto de honorarios y gastos en los procedimientos de arbitraje	(797.127)	(334.634)
Exceso de los anticipos respecto de los desembolsos	(66.130)	50.394
Disminución (aumento) en los anticipos de las partes en los procedimientos de arbitraje	66.130	(50.394)
Cambio en el saldo del fondo	\$ —	\$ —

Estado de la composición del saldo del fondo

	30 de junio de 1986	30 de junio de 1985
Efectivo en bancos	\$ 183.320	\$ 245.121
Anticipos de las partes en los procedimientos de arbitraje	(179.951)	(246.081)
Saldo (por pagar)/por cobrar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	(3.369)	960
Saldo del fondo	\$ —	\$ —

Nota a los Estados Financieros

30 de junio de 1986 y 30 de junio de 1985

El Memorando sobre Arreglos Administrativos convenido entre el Centro y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco), que entró en vigor el 14 de octubre de 1966, estipula entre otras cosas que, salvo en la medida en que el Centro pueda percibir de las partes en los procedimientos el reembolso de los honorarios y gastos de los miembros de las comisiones de conciliación, tribunales de arbitraje o comisiones de árbitros, el Banco proporcionará al Centro los siguientes servicios e instalaciones:

- 1) los servicios de su personal y de consultores;
- 2) otros servicios administrativos e instalaciones, tales como los de viajes, comunicaciones, oficinas, mobiliario, equipo, suministros e imprenta.

Anexo 3 (continuación)

El Centro no tiene recursos propios. Los gastos declarados hechos en nombre del Centro representan el valor de los servicios proporcionados por el Banco y comprenden solamente las cantidades identificadas por él como directamente relacionadas con el Centro y, en consecuencia, no incluyen gastos indirectos o generales del Banco. Las contribuciones declaradas de \$360.733 y \$256.349 correspondientes a los ejercicios terminados el 30 de junio de 1986 y 1985, respectivamente, equivalen al valor de los servicios proporcionados por el Banco, menos los reembolsos hechos por el Centro en concepto de la venta de sus publicaciones y derechos de registro. A continuación se presentan los gastos hechos por el Banco en nombre del Centro:

	Para el ejercicio terminado el 30 de junio de	
	1986	1985
Servicios del personal	\$ 277.230	\$ 183.160
Viajes	21.897	16.860
Servicios por contrato	48.739	48.685
Servicios administrativos e instalaciones	17.913	10.586
	<u>\$ 365.779</u>	<u>\$ 259.291</u>
Menos: Reembolsos efectuados por el Centro en concepto de ventas de publicaciones y derechos de registro	5.046	2.942
Total	<u>\$ 360.733</u>	<u>\$ 256.349</u>

De conformidad con su Reglamento Administrativo y Financiero, las partes sufragan los gastos hechos por el Centro que son atribuibles a los procedimientos de arbitraje. Con arreglo a dicho Reglamento, el Secretario General solicita a las partes que, a fin de sufragar tales gastos, hagan de cuando en cuando depósitos anticipados en el Centro. Los saldos en efectivo que figuran en el estado de composición del saldo del fondo representan los anticipos de las partes en los procedimientos y las cantidades que se deben al Banco.

NOTA: Los estados financieros del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones fueron traducidos al español de la versión original en inglés. La firma Price Waterhouse, contadores independientes del Centro, examinó la versión inglesa de los estados financieros. Sus conclusiones figuran en la versión original en inglés del Informe Anual.

Anexo 4

Publicaciones del CIADI

Historia Legislativa del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (4 volúmenes)

- CIADI/2 Convenio sobre Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, e Informe Adjunto de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
(español, francés, inglés)
- CIADI/3 Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio
(español, francés, inglés)
- CIADI/5/Rev.1 Modelos de cláusulas de consentimiento a la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
(español, francés, inglés)
- CIADI/8 Medidas tomadas por los Estados Contratantes para fines del Convenio
(español, francés, inglés)
- ICSID/10 Listas de conciliadores y árbitros
(inglés)
- CIADI/11/ Rev.1 Mecanismo Complementario para la administración de procedimientos de conciliación, arbitraje y comprobación de hechos
(español, francés, inglés)
- CIADI/12 Folleto descriptivo del CIADI
(español, francés, inglés)
- ICSID/13 Bibliografía sobre el CIADI
(inglés)
- CIADI/15 CIADI - Documentos Básicos: Convenio, Reglamento Administrativo y Financiero, Reglas de Iniciación, Reglas de Arbitraje, Reglas de Conciliación
(español, francés, inglés)
- ICSID/16 Casos del CIADI: 1972-1984
(inglés)
- News from ICSID
(inglés - semestral)

Publicaciones relativas a leyes nacionales y tratados bilaterales sobre inversiones

Leyes nacionales

Durante varios años el Centro ha venido publicando una colección de leyes nacionales sobre inversiones. Esta colección, titulada "Investment Laws of the World", consta de 10 volúmenes de hojas movibles. De tiempo en tiempo se efectúan actualizaciones, a medida que se requieren, en relación con cada país.

Tratados bilaterales

El Centro publicó en 1983 una colección de tratados bilaterales relativos a la promoción y protección de las inversiones concertados desde 1960. La colección consta de dos volúmenes de hojas movibles y se actualiza periódicamente.

Las dos publicaciones pueden obtenerse en Oceana Publications, Inc., Dobbs Ferry, N.Y. 10522, Estados Unidos de América (US\$1.050 por ambas más cargos de franqueo postal).

ICSID Review - Foreign Investment Law Journal

Este boletín tiene por objeto satisfacer la necesidad que existe de disponer de material sobre el derecho y la práctica en materia de inversiones extranjeras, con inclusión de leyes nacionales, tratados sobre inversiones, tendencias contractuales, y solución de diferencias sobre inversiones.

Semestral - abril y octubre

Las suscripciones a este boletín (US\$40 por año más cargos de franqueo postal) pueden obtenerse de: Journals Publishing Division, The Johns Hopkins University Press, 701 W. 40th Street, Suite 275, Baltimore, Maryland 21211, Estados Unidos de América.

CIADI

SEDE:

1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433, U.S.A.

Teléfono: (202) 477-1234

Dirección cablegráfica: ICSID